

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 16/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2006 00347	Ordinario	NIEVES TAMAYO FRANCO	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y OTROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACION	15/02/2024		
41001 31 05002 2019 00343	Ordinario	MERCEDES MANCILLA DE QUINTERO	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	15/02/2024		
41001 31 05002 2022 00179	Ordinario	ANDREA GAITAN CRUZ	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA. FIJA FECHA AUDIENCIA ARTY. 77 Y EVENTUALMENTE ART 80 CPTSS	15/02/2024		
41001 31 05002 2022 00350	Ordinario	JULIO OMAR AMBUILA	RV INGENIEROS SAS	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	15/02/2024		
41001 31 05002 2023 00018	Ordinario	UBIELA RAMIREZ ROJAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite EXHORTAR A LA DEMANDA PARA QUE CONSTIYUYA APODERADO Y NOTIFIQUE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/02/2024		
41001 31 05002 2023 00078	Ordinario	LEILA ORTIZ CALDERON	CENCOSUD COLOMBIA S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y FIJA FECHA AUD. ART 77 Y EVENTUALMENTE ARTL 80 CPTSS	15/02/2024		
41001 31 05002 2023 00163	Ordinario	MARIO TOVAR VALDERRAMA	EDITORA DEL HUILA S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	15/02/2024		
41001 31 05002 2023 00177	Ordinario	JESUS DAVID ALVARADO VALENZUELA	ECOPETROL S.A.	Auto de Trámite ADMITE REFORMA DEMANDA	15/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 16/02/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0370

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NIEVES TAMAYO FRANCO
Demandada: ISS y otros
Radicación: 41001310500220060034700

I. ASUNTO

Proveer sobre reconocimiento de personería, liquidación de crédito y solicitud de copias.

II. ANTECEDENTES

1.- El abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO el 28 de abril de 2022 allegó poder de parte de la demandante y a su vez actualización de la liquidación de crédito¹, la cual fue objeto de traslado por secretaría venciendo en silencio el término respectivo².

2.- Con anterioridad se había allegado poder suscrito también por la demandante el 19 de agosto de 2020³ a favor del abogado ABEY VARGAS OYOLA.

3.- De otro lado, se solicitó remisión de copias a la FIDUPREVISORA PAP ESE POLICARPA SALAVARREITA EN LIQUIDACION PAR, conforme se avista a pdf 011 y 015⁴.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar se deberá proveer sobre el reconocimiento de personería para actuar, respecto del apoderamiento de la parte demandante NIEVES TAMAYO FRANCO, teniendo en cuenta que dentro del asunto se avistan dos poderes allegados como se indicó en los antecedentes.

Al respecto el art. 76 del CGP, dispone: "*TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado ...*".

¹ Pdf 003

² Pdf 017

³ Pdf 001

⁴ Pdf 027.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el poder allegado por ABEY VARGAS OYOLA fue anterior al presentado por DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, no se le reconocerá personería al primero de los citados, en tanto su mandato se entiende terminado al allegarse poder por parte del último profesional del derecho citado, al cual se le reconocerá personería adjetiva para actuar en la presente causa de conformidad con el art. 75 del CGP.

De otro lado, el artículo 446 del CGP señala que se debe revisar para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por las partes.

Así, frente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que esta se ajusta a la que fue aprobada mediante auto del 17 de octubre de 2012⁵, en concordancia con el auto mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2011 (fecha real 24 de enero de 2012)⁶ y el que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de febrero de 2012⁷.

No obstante, esta se modificará actualizándola hasta la fecha en aras de establecer el valor actual de la misma. Para el efecto se tiene el siguiente trabajo contable:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$3.611.787,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
18/10/2012	31/10/2012	14	0,49	\$8.258,95
1/11/2012	30/11/2012	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2012	31/12/2012	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2013	31/01/2013	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2013	28/02/2013	28	0,49	\$16.517,91
1/03/2013	31/03/2013	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2013	30/04/2013	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2013	31/05/2013	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2013	30/06/2013	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2013	31/07/2013	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2013	31/08/2013	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2013	30/09/2013	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2013	31/10/2013	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2013	30/11/2013	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2013	31/12/2013	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2014	31/01/2014	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2014	28/02/2014	28	0,49	\$16.517,91

⁵ Pdf 009 pág 43 a 44

⁶ Pdf 008 pág. 210 y 211

⁷ Pdf 008 pág. 215

1/03/2014	31/03/2014	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2014	30/04/2014	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2014	31/05/2014	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2014	30/06/2014	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2014	31/07/2014	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2014	31/08/2014	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2014	30/09/2014	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2014	31/10/2014	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2014	30/11/2014	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2014	31/12/2014	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2015	31/01/2015	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2015	28/02/2015	28	0,49	\$16.517,91
1/03/2015	31/03/2015	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2015	30/04/2015	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2015	31/05/2015	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2015	30/06/2015	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2015	31/07/2015	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2015	31/08/2015	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2015	30/09/2015	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2015	31/10/2015	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2015	30/11/2015	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2015	31/12/2015	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2016	31/01/2016	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2016	29/02/2016	29	0,49	\$17.107,83
1/03/2016	31/03/2016	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2016	30/04/2016	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2016	31/05/2016	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2016	30/06/2016	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2016	31/07/2016	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2016	31/08/2016	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2016	30/09/2016	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2016	31/10/2016	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2016	30/11/2016	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2016	31/12/2016	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2017	31/01/2017	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2017	28/02/2017	28	0,49	\$16.517,91
1/03/2017	31/03/2017	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2017	30/04/2017	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2017	31/05/2017	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2017	30/06/2017	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2017	31/07/2017	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2017	31/08/2017	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2017	30/09/2017	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2017	31/10/2017	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2017	30/11/2017	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2017	31/12/2017	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2018	31/01/2018	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2018	28/02/2018	28	0,49	\$16.517,91

1/03/2018	31/03/2018	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2018	30/04/2018	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2018	31/05/2018	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2018	30/06/2018	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2018	31/07/2018	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2018	31/08/2018	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2018	30/09/2018	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2018	31/10/2018	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2018	30/11/2018	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2018	31/12/2018	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2019	31/01/2019	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2019	28/02/2019	28	0,49	\$16.517,91
1/03/2019	31/03/2019	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2019	30/04/2019	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2019	31/05/2019	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$17.107,83
1/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$16.517,91
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$16.517,91

1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2022	31/07/2022	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2022	31/08/2022	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2022	30/09/2022	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2022	31/10/2022	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2022	30/11/2022	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2022	31/12/2022	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2023	31/01/2023	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2023	28/02/2023	28	0,49	\$16.517,91
1/03/2023	31/03/2023	31	0,49	\$18.287,68
1/04/2023	30/04/2023	30	0,49	\$17.697,76
1/05/2023	31/05/2023	31	0,49	\$18.287,68
1/06/2023	30/06/2023	30	0,49	\$17.697,76
1/07/2023	31/07/2023	31	0,49	\$18.287,68
1/08/2023	31/08/2023	31	0,49	\$18.287,68
1/09/2023	30/09/2023	30	0,49	\$17.697,76
1/10/2023	31/10/2023	31	0,49	\$18.287,68
1/11/2023	30/11/2023	30	0,49	\$17.697,76
1/12/2023	31/12/2023	31	0,49	\$18.287,68
1/01/2024	31/01/2024	31	0,49	\$18.287,68
1/02/2024	15/02/2024	15	0,49	\$8.848,88

Total Intereses de Mora \$2.441.110,60

Conforme a lo anterior, la liquidación del crédito quedará como sigue:

CAPITAL	\$27.154.670
SALDO COSTAS	\$3.611.787
INTERESES	\$2.441.110,60
TOTAL	\$33.207.567,6

Frente a la solicitud de copias efectuada por la FIDUPREVISORA PAP ESE POLICARPA SALAVARREITA EN LIQUIDACION PAR, se advierte en el expediente que ya le fue remitido el enlace del mismo⁸, donde reposan la totalidad de las piezas procesales solicitadas, tales como el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución y aprobación de liquidaciones, las cuales se citaron en líneas precedentes, por ende, se tendrá por evacuada la mentada solicitud.

Finalmente, respecto de la solicitud del abogado, Dr. German Osorio Roa, de regular los honorarios a su favor (C1 C3 Pdf 002 pagina 51 a 52), debe estarse a lo resuelto por auto del 13 de junio de 2011, por el cual, se denegó abrir el respectivo incidente (C1 C3 Pdf 002 pagina 5), decisión que fue notificada en estado y quedo en firme ejecutoriada.

⁸ Pdf 012, 013, 014 y 016

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **NO RECONOCER** personería al abogado ABEY VARGAS OYOLA con base en lo considerado.

2° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO como apoderado de la demandante NIEVES TAMAYO FRANCO, conforme y para los fines del memorial poder allegado.

3° **MODIFICAR** la liquidación de crédito con corte al 15 de febrero de 2024, acorde a lo motivado, la cual quedará así:

CAPITAL	\$27.154.670
SALDO COSTAS	\$3.611.787
INTERESES	\$2.441.110,60
TOTAL	\$33.207.567,6

4° **TENER** por evacuada las solicitudes de copias elevadas en este asunto.

5° **DISPONER** que el abogado Dr. German Osorio Roa, de regular los honorarios a su favor (C1 C3 Pdf 002 pagina 51 a 52), debe estarse a lo resuelto por auto del 13 de junio de 2011, por el cual, se denegó abrir el respectivo incidente (C1 C3 Pdf 002 pagina 5).

6° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220060034700](https://www.corteconstitucional.gub.ve/web/guest/consultar-expediente?_af=41001310500220060034700)

Adb

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2638dcebd6e73a3da507602b489a0d289616855e14f046348aaf2a881a4318b6**

Documento generado en 15/02/2024 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0371

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MERCEDES MANCILLA DE QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2019-00343-00

El apoderado de la parte actora solicita el pago del dinero consignado por Colpensiones para cancelar las costas del proceso ordinario (Pdf 010, 011 y 012).

Sobre el particular se observa que por auto del 12 de diciembre de 2022 (Pdf 007) se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario a favor de la actora y a cargo de Colpensiones en la suma de \$3.200.000, la cual, figura consignada por dicha entidad para el pago de aquella (Pdf 010 y 013), razón por la cual, se ordenará entregar a la parte actora por conducto de su abogado debidamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 5 a 7) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado debidamente facultado para recibir, el deposito judicial No. 439050001100538 por valor de \$3.200.000 del 7 de febrero de 2023, consignado por Colpensiones para pagar las costas del proceso ordinario.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace

Expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220190034300?csf=1&web=1&e=S42tQL

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588624a8a4251b8349e09d837ff972ff7dc5eaba4df150b269a17237a1eaa68**

Documento generado en 15/02/2024 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0353

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Andrea Gaitán Cruz
Demandado: AFP Colfondos S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00179-00

I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la llamada en garantía Seguros Bolívar S.A. allegó un escrito de contestación (Pdf 021).

Como la contestación a la demanda y al llamamiento presentado (Pdf 020) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por válidos.

2.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente con lo cual se resuelve la solicitud de la parte actora de impulso procesal (Pdf 022).

3.- Finalmente se aceptará la renuncia presentada por el apoderado de la AFP Colfondos S.A. de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda y el llamamiento en garantía pedido por la AFP Colfondos S.A. como contestados por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

2° SEÑALAR las 8: 30 de la mañana del día veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem.

La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20708800>

3° **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, al poder que le fuera conferido por la accionada AFP Colfondos con la advertencia de que produce efectos en los términos del artículo 76 del CGP.

4° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Fabio Pérez Quesada, para actuar como apoderado judicial de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° **INDICAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220220017900-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d58ff2b3a60edabcbe6e622c3160f371bc0a6efb4bd4951a80dc8360133157**

Documento generado en 15/02/2024 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0358

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: JULIO OMAR AMBUILA
Demandado: RV INGENIEROS S.A.S
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00350-00

I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaria del juzgado hace constar que la parte accionada oportunamente presento contestación a la demanda (Pdf 020).

2.- Como la contestación a la demanda (Pdf 019) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida. En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente dado que no se advierte reforma a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda como contestada por la accionada.

2° SEÑALAR las 8: 30 de la mañana del día diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem.

La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20708843>

3° RECONOCER personería al abogado, Dr. Alex Israel Garcés Martínez, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° INDICAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220220035000-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3be7d2aa49a7e87e0d1e36dc35b9e3d7c55688d3dc4d3581071f38dbd97eb2b**

Documento generado en 15/02/2024 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0357

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : UBIELA RAMREZ ROJAS
Demandado : COLFONDOS S.A.
Radicado : 410013105002-2023-00018-00

I. ASUNTO

Solicitud de impulso del proceso de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora solicita requerir a la accionada para que designe nuevo apoderado judicial y cumpla con las actuaciones procesales pertinentes dispuesta en el auto del 18 de octubre de 2023 por el cual se acepto un llamamiento en garantía (Pdf 032 y 034).

2.- Con base en los poderes de dirección del proceso previstos en el artículo 48 del CPTSS es menester exhortar a la parte actora para que cumpla con las diligencias de notificación de la vinculación al llamado en garantía.

Conviene precisar que de conformidad con lo regulado en el artículo 66 del CGP la parte accionada tiene hasta seis (6) meses para notificar personalmente la vinculación al convocado y si no lo hiciera será ineficaz, por lo que, en el caso concreto se advierte que aun no ha finiquitado dicho plazo si se tiene en cuenta que el auto que admitió el llamamiento en garantía fue dictado el 18 de octubre de 2023.

3.- Con lo anterior se evacua la solicitud de impulso procesal de la parte actora (Pdf 034).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° EXHORTAR a la demandada para que constituya apoderado judicial y notifique en debida forma el auto que acepto el llamamiento en garantía.

2° TENER por resuelta la solicitud de impulso procesal de la parte actora.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LCXM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230001800-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230001800-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd51595c2a46655db0c71c3b23ef9204335212943a816468614db450b5bd1ea3**

Documento generado en 15/02/2024 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0356

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LEILA ORTIZ CALDERON
Demandado: CENCOSUD S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00078-00

I. ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 008), las cuales, no tienen validez habida cuenta que se omitió allegar el acuse de recibido como establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante, la accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se le tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Como la contestación a la demanda (Pdf 009) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida. En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente dado que no se advierte reforma a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos según lo expuesto.

2° TENER por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada

3° **TENER** la demanda como contestada por la accionada.

4° **SEÑALAR** las 8: 30 de la mañana del día veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem.

La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20708875>

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Felipe Arriaga Calle, para actuar como apoderado judicial de la demandada Cencosud Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **INDICAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220230007800-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b1c5bd702af19739c6a6eb2efe422b69f9faf7f37798b55e903f74d6241cbe**

Documento generado en 15/02/2024 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0354

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIO TOVAR VALDERRAMA
Demandado	EDITORIA DEL HUILA S.A.S.
Radicado	41001-31-05-002-2023-00163-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 011), las cuales, no tienen validez habida cuenta que se omitió allegar el acuse de recibido como establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante, la accionada concurrió al proceso contestando la demanda mediante apoderado judicial, por lo tanto, se hará el reconocimiento de personería al abogado y se le tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora bien, como la contestación de la demanda por parte de la empresa demandada (Pdf 013) no cumple el requisito de anexar las prueba documental que tenga en su poder en la medida que solicita oficiar a la Cámara de Comercio del Huila para allegar su propio acto de constitución como sociedad, por lo tanto, se debe inadmitir para que se subsane como lo establece el artículo 31 parágrafo 3 del CPTSS.



4.- Con lo anterior se evacua la solicitud de la parte actora de impulsar el proceso (Pdf 015).

5.- Finalmente se ordenará a la secretaria del juzgado que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico como lo establece el artículo 16 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos según lo expuesto.

2° **TENER** por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la demandada.

3° **INADMITIR** la contestación de la demanda para que la parte demandada en el termino de cinco (5) días anexe la prueba documental que solicito a la Camara de Comercio del Huila so pena de tenerse por no contestada.

4° **TENER** por evacuada la solicitud de impulso procesal pedida por la parte demandada.

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Carlos Andrés Calderón Carrera, para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada, en los términos y para los fines del poder allegado.

6° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que cumpla la orden de notificar la existencia del proceso al Ministerio Publico.

7° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220230016300-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/41001310500220230016300-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007f923c5bcb0d4b2ee32fbe8deef0392909dc74cb7429a19f511f60b33138c**

Documento generado en 15/02/2024 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0355

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante : JESUS DAVID ALVARADO VALENZUELA
Demandado : ECOPETROL S.A.
Radicado : 410013105002 2023 00177 00

I. ASUNTO

II.

Verificación de la contestación y reforma de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaria del juzgado hace constar que oportunamente fue presentada contestación y reforma de la demanda (Pdf 020).
- 2.- Como el escrito de reforma (Pdf 018) cumple lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del CPTSS así como el artículo 93 del CGP, se aceptará.
- 3.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al abogado de la accionada conforme al artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° **ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora.
- 2° **CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el termino legal de cinco (5) días para su contestación.
- 3° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Oscar Manuel Clavijo Garzón, para actuar como apoderado judicial de Ecopetrol S.A., en los términos y para los fines del poder allegado.
- 4° **SEÑALAR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220230017700-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230017700-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889232c8ebe7d22b4baa1dad574ca2be1fec489db6b46fe05988a3283600d2aa**

Documento generado en 15/02/2024 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>